

CONSTANCIA: 5 de noviembre de 2020. En el término otorgado la parte actora se pronunció sobre los requerimientos efectuados por el despacho. Sírvasse proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cinco de noviembre de dos mil veinte.
(05-11-2020)

Inter. 1216
Rad. 2020-00401-00

Por auto del 23 de octubre de 2020, se inadmitió la demanda incoada por TERESA GONZA LEZ GARCÍA, en contra ESTRELLA MARTINEZ MUÑOZ y LUZ MERY OSORIO OSORIO y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para que subsanara algunos yerros.

La parte actora dentro del término, aunque pretendió subsanar la acción, no acató los requerimientos efectuados en el punto 4 del mencionado proveído, toda vez que se le requirió para que diera cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es la obligación de remitir la demanda por medio electrónico o físico con copia de ella y de sus anexos a los demandados. Circunstancia que si bien ocurrió respecto de la demandada ESTRELLA MARTINEZ MUÑOZ (sin que según los anexos adjuntos al correo, al parecer se hubiera enviado la demanda y sus anexos, solo el memorial de subsanación), no se hizo con la demandada LUZ MERY OSORIO OSORIO de quien si bien no se tenía dirección virtual de correspondencia, lo correspondiente era haberle enviado la demanda y los anexos a su dirección física aportada con la demanda, tal como lo ordena el Decreto en mención.

Adicional a lo anterior no se presentó tampoco el poder donde consta el correo electrónico del abogado apoderado, como lo ordena el artículo 5 del Decreto mencionado en líneas atrás.

Así las cosas, tal y como se demostró, se incumplió con lo ordenado por el Despacho.

Por consiguiente, se rechazará la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de restitución inmueble, promovido por TERESA GONZA LEZ GARCÍA, en contra de ESTRELLA MARTINEZ MUÑOZ y LUZ MERY OSORIO OSORIO.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.-

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE



VALENTIN JARAMILLO MARÍN.

JUEZ

JAG

RAD 17001-40-03-003-2020-00401-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia <u>anterior</u> se notifica en el Estado No122 del 6 /11/2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
